



INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA CONCEDIDA A KISS TV ANDALUCIA S.A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO EN LA DEMARCACION DE ALMONTE (TLO1H).

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2019 tiene entrada en el registro general del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento. Se acompaña la propuesta de resolución del instructor del expediente, de fecha 26 de abril de 2019.

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre), del Parlamento de Andalucía, de creación del CAA, en su actual redacción aprobada en la disposición final primera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, donde se atribuye a esta entidad pública la función de informar “con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual”.

El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, el 19 de diciembre de 2018, informó con ocasión del procedimiento anteriormente tramitado para la extinción de la licencia que nos ocupa (Expte: TDTL-EXTINCIÓN_LIC_TL01H1-2018) cuya propuesta de resolución de fecha 11 de septiembre de 2018 fue sometida a preceptivo informe del CAA.


De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del consejero Francisco Cervantes Bolaños -ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA del día 18 de noviembre de 2018- y a la vista del informe nº 10/19 del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE

En la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, (BOE núm. 79, de 1 de abril), General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), a partir de la transformación de las concesiones en licencias, el régimen jurídico aplicable pasó a quedar integrado por la LGCA, así como por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, en lo que no resulte incompatible con la citada Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Código:	ZZW2D806ZQESU0j4RLMHSV0W8Cop6w	Fecha	23/05/2019
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





A su vez, Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en vigor desde el día siguiente de su publicación, deroga el Decreto 1/2006, de 10 de enero, a excepción de los artículos 7, 8, 10, 26, 27, 28 y 42, así como los apartados 1 a 4 del artículo 41.

En el artículo 30 de LGCA, se establecen las causas de extinción; entre otras:

"2. ...la licencia podrá ser revocada por no haber sido utilizada en un plazo de 12 meses desde que hubiera obligación legal de comenzar las emisiones, haberlo hecho con fines y modalidades distintos para los que fue otorgada, o por sanción administrativa firme de acuerdo con lo previsto en esta Ley."

Por lo que se refiere a la LAA, prevé las causas de extinción en su artículo 57 y regula, en su disposición transitoria segunda, un procedimiento de extinción de licencias inactivas o sin regularizar. Según dispone:

"Las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial, de ámbito autonómico o local, que por causa imputable directamente a la persona prestadora del servicio no hayan finalizado todos los trámites administrativos necesarios para su puesta en funcionamiento o no se encuentren emitiendo en el plazo de seis meses después de la entrada en vigor de esta ley, serán objeto de un procedimiento de extinción de la licencia por parte de la Administración de la Junta de Andalucía".

SEGUNDA. ÁMBITO ACTUACION CAA.

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, según el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 1/2004, es informar preceptivamente, no con carácter vinculante, sobre *las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual.*


De acuerdo con el ámbito competencial establecido, el dictamen del Consejo Audiovisual de Andalucía ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, si bien la LGCA, en su artículo 36, contiene reglas para el mantenimiento de un mercado audiovisual televisivo competitivo, transparente y plural, no se establecen limitaciones en la legislación básica para el ámbito local, sólo para el nacional y autonómico, a diferencia de lo que ocurre con los servicios de radiodifusión. Por su parte, la LAA tampoco contiene restricciones al respecto.

TERCERA.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE SOMETIDO A INFORME

Dado que concurren las mismas circunstancias, procede remitirnos expresamente al anterior informe evacuado por Pleno de 18 de diciembre de 2018, en el que se concluía que la extinción de la concesión del canal de TDT de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial en la demarcación de Almonte –Huelva- (TL01H), por la naturaleza y carácter

Código:	ZZW2D806ZQESU0j4RLMHSV0W8Cop6w	Fecha	23/05/2019
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





del otorgamiento, no provoca concentración de medios y, por tanto, no supone un abuso de posición dominante.

La extinción propuesta no se encuentra afectada por las limitaciones establecidas la LGCA para el mantenimiento de un mercado audiovisual televisivo competitivo, transparente y plural, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 36 de la LGCA


Todo ello, sin perjuicio de que, de acuerdo con la propuesta remitida el órgano que ostenta la competencia en la materia considere que procede su extinción por no haber utilizado la licencia durante un plazo mayor a 12 meses o renuncia de su titular.

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la propuesta de resolución de Extinción de la Licencia concedida a KISS TV ANDALUCÍA S.A., para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo en la demarcación de Almonte (TLO1H), de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla 22 de mayo de 2019

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código:	ZZW2D806ZQESU0j4RLMHSV0W8Cop6w	Fecha	23/05/2019	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	